

ACTA RESOLUTIVA
No. 73-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22
DE AGOSTO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Sr. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2024-0167-M de 17 de agosto de 2024, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “De conformidad con la planificación realizada, solicito a usted se sirva autorizar el uso de mis vacaciones desde el 17 al 25 de agosto del 2024”.

Por el antecedente antes expuesto, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación de la

Sesión Ordinaria No. **73-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 20h00.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución del informe jurídico respecto del pedido de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-22-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, del señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para*

negar sureconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente (...)”;*
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un*

asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;*
- Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida”;*
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales.*

La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Revocatoria del mandato.-** *Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;*
- Que el artículo innumerado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos de admisibilidad.- 1.** *Comprobación de la identidad del proponente y*

que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.** - La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...).”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Procedencia.** - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.**- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a)** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b)** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c)** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Notificaciones.**- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Admisión.** - A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la

Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios, así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé.”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Formato de Formularios.**- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a)** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b)** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c)** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...). Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa

popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;

- Que en la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “**Primera.**- *La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. (...)*”;
- Que el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, con fecha 22 de julio de 2024, ingresó en la Unidad Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el oficio S/N, mediante el cual presenta la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames de la provincia de Esmeraldas;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas con Oficio Nro. CNE-DPE-2024-0547-OF de 23 de julio de 2024, notificó al señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames, con la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, otorgándole el término de siete días contados a partir de la respectiva notificación para que conteste de forma documentada;
- Que el señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames, con fecha 29 de julio de 2024, ingresó a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el Oficio Nro. 340-GADMA-SG-2024, en el que consta su contestación a la solicitud de

formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato propuesta en su contra por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez;

- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con Memorando Nro. CNE-DPE-2024-0855-M de 30 de julio de 2024, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el expediente referente a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesta por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del Memorando Nro. CNE-SG-2024-3843-M, de 31 de julio de 2024, remitió a la Presidencia de este órgano electoral, el expediente respecto a la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesta por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames; y con sumilla de Presidencia inserta en el referido memorando, se remitió a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1377-M, del 13 de agosto de 2024, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, certifique si el señor Walter Saud Ortiz Ramírez con número de cédula Nro. 0800500993, fue electo como dignidad de elección popular en las elecciones del 05 de febrero del 2023; y, las del 20 de agosto del 2023;
- Que la Dirección Nacional de Estadística, con Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0364-M, de 13 de agosto de 2024, informó lo siguiente: “(...) El ciudadano **ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD**, con cédula de ciudadanía número 0800500993, **NO** fue electo como dignidad de elección popular en las elecciones del 05 de febrero de 2023; y, las del 20 de agosto de 2023. (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1379-M, del 13 de agosto de 2024, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certifique si a más de la solicitud presentada por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez con número de cédula Nro. 0800500993, se ha presentado alguna otra petición para el trámite de revocatoria de mandato a partir del 14 de mayo del año en curso;

- Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas con Memorando Nro. CNE-UPSGE-2024-0159-M, de 13 de agosto de 2024, suscrito por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General, certificó lo siguiente: “(...) que a partir del 14 de mayo del año en curso no se ha receptado otra petición para el trámite de solicitud de formularios para la revocatoria de mandato del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames, acepto (Sic) de la presentada por el (Sic) Walter Saud Ortiz Ramírez con cédula Nro. 0800500993, (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1378-M, del 13 de agosto de 2024, solicitó al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifique si el peticionario de la revocatoria de mandato se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana, además se sirva determinar el domicilio y circunscripción electoral del peticionario, en los procesos electorales del 05 de febrero del 2023; y, del 20 de agosto del 2023;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando Nro. CNE-SG-2024-4119-M, de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, menciona: “(...) *cúmpleme informarle que, de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral cuyo reporte se adjunta, el ciudadano **ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0800500993, NO registran suspensión de los derechos políticos y de participación. Así mismo, se le informa que de la revisión efectuada en el sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD**, portador de la cédula de identidad No. 0800500993, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023 y el 20 de agosto de 2023, en la provincia de Esmeraldas, cantón Atacames, parroquia Atacames, Junta 16, Recinto Electoral Unidad Educativa Fiscomisional Estrella de Mar. (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1513-M, del 15 de agosto de 2024, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, certifique si el señor Walter Saud Ortiz Ramírez con número de cédula Nro. 0800500993, ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Atacames;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas con Memorando Nro. CNE-UPSGE-2024-0162-M, de 15 de agosto de 2024, suscrito

por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General, certificó lo siguiente: “(...) me permito certificar que el ciudadano Walter Saud Ortiz Ramírez con cédula No. 0800500993, no ha solicitado con anterioridad la revocatoria del mandato del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames. (...).”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 73-PLE-CNE-2024 de 22 de agosto de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4374-M de 22 de agosto de 2024, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 056-DNAJ-CNE-2024;

Que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remite “el Informe Jurídico Nro. 056-DNAJ-CNE-2024, en el cual se han acogido las observaciones realizadas; de esta manera, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 73-PLE-CNE-2024 de fecha jueves 22 de agosto de 2024”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1579-M de 22 de agosto de 2024;

Que del análisis del informe jurídico No. 056-DNAJ-CNE-2024 de 21 de agosto de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1579-M de 22 de agosto de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **ANÁLISIS JURÍDICO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en su artículo 25, artículo innumerado a continuación del artículo 25; artículo 26; y, artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria:

5.1 Requisitos de forma.

a) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.

Respecto a la identidad, el proponente adjunta copia de su cédula de ciudadanía.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-4119-M de 14 agosto de 2024, en su parte pertinente señala: "(...) cúmpleme informarle que, de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral cuyo reporte se adjunta, el ciudadano **ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0800500993, **NO** registran suspensión de los derechos políticos y de participación. (...)".

Por lo expuesto, el proponente **SÍ** cumple este requisito.

b) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, "(...) Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa (...)".

Al respecto, con memorando Nro. CNE-DNE-2024-0364-M, de 13 de agosto de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, indica que: "(...) El ciudadano **ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD**, con cédula de ciudadanía 0800500993, **NO** fue electo como dignidad de elección popular en las elecciones del 05 de febrero de 2023; y, las del 20 de agosto de 2023." (...)".

Mediante certificación No. CNE-UPSGE-2024-0159-M de 13 de agosto de 2024, suscrita por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, menciona: "(...) me permito certificar; que a partir del 14 de mayo del año en curso no se ha receptado otra petición para el trámite de solicitud de formularios para la revocatoria de mandato

del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames, acepto (Sic) de la presentada por el Walter Saud Ortiz Ramírez con cédula No. 0800500993, (...).”

Mediante certificación No. CNE-UPSGE-2024-0162-M de 15 de agosto de 2024, suscrita por la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, menciona: “(...) me permito certificar que el ciudadano Walter Saud Ortiz Ramírez con cédula No. 0800500993, no ha solicitado con anterioridad la revocatoria del mandato del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames. (...)”.

Por lo expuesto, el proponente **SI** cumple este requisito.

c) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a los motivos que han sido expuestos por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, sobre los incumplimientos de la autoridad cuestionada y que constan en el numeral 3.1 del presente informe, me permito mencionar:

La sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)”

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (Énfasis añadido)

En tal virtud, con la reforma se amplía y refuerza la intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia emitida dentro de la causa Nro. 098-2017-TCE, establece que, "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerados".

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y **deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.** La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades (...)" (Énfasis añadido).

En el presente caso, el proponente no expone los motivos que sustenten en legal y debida forma su petición y no adjunta documentación de los supuestos incumplimientos del Plan de Trabajo del Alcalde del Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, de manera clara, precisa, y motivada.

Por lo expuesto, el proponente **NO** cumple este requisito.

d) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 19 del

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, esto es, existe la identificación del señor Ortiz Ramírez Walter Saud, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

*Por lo expuesto, el proponente **SÍ** cumple este requisito.*

f) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

De la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, se desprende que el peticionario señala nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico anexa copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, así también, en el pie de página establece su domicilio y número telefónico.

*Por lo manifestado **SÍ** cumple con este requisito.*

g) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

Los ciudadanos en virtud de su derecho de participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibídem, concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular.

En tal virtud, es indispensable que el proponente se encuentre en goce de los derechos de participación y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, el proponente no adjunta a su requerimiento su certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgados por el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo, la Secretaría General emitió la certificación, mediante memorando CNE-SG-2024-4119-M, de 14 de agosto de 2024, en su parte pertinente señala: "(...) de la revisión

efectuado en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral cuyo reporte se adjunta, el ciudadano ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0800500993, NO registra suspensión de los derechos políticos y de participación. (...)

Por lo manifestado, el proponente **SI** cumple con este requisito.

h) Entrega de medio magnético.

El peticionario no adjunta en medio magnético el texto de la motivación para proponer la revocatoria de mandato, conforme lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Por lo manifestado **NO** cumple con este requisito.

i) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la temporalidad en el cual se debe presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesta por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del Cantón Atacames, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con oficio sin número, de fecha 22 de julio del 2024, recibido la misma fecha; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 14 de mayo de 2023 y culminaría el 14 de mayo de 2027.

Por lo manifestado **SI** cumple con este requisito.

j) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2024-4119-M, de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que: “

(...) Así mismo, se le informa que de la revisión efectuada en el Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **ORTIZ RAMIREZ WALTER SAUD**, portador de la cédula de identidad No. 0800500993, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023 y el 20 de agosto de 2023, en la provincia de Esmeraldas, cantón Atacames, parroquia Atacames, Junta 16, Recinto Electoral Unidad Educativa Fiscomisional Estrella del Mar (...)”

Por lo manifestado **SÍ** cumple con este requisito.

k) Motivación de la solicitud de revocatoria del mandato:

k.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales:

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato al Alcalde del Cantón Atacames, el peticionario Walter Saud Ortiz Ramírez, adjuntó copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada, así como también señala los aspectos en los que se habría incumplido, los cuales están establecidos en el numeral 3.1 de este informe.

De lo expuesto, en el escrito presentado por el peticionario, se realiza una descripción de las propuestas que presuntamente habría incumplido el Alcalde del Cantón Atacames, de su plan de trabajo; haciendo referencia de manera general a unos porcentajes sin tener un sustento técnico, ni jurídico, es preciso indicar que en la parte final de la petición argumenta el incumplimiento del plan de trabajo plurianual.

Cabe mencionar que el proponente únicamente anexa copias certificadas del plan de trabajo, presentado por la autoridad

cuestionada, al momento de la inscripción de su candidatura; y, no adjunta ninguna otra documentación que sirva como prueba que permita determinar la falta de cumplimiento de uno o varios de los puntos del plan de trabajo del Alcalde del Cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, que amerite la solicitud los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada.

Realiza presunciones de forma general, señalando la transcripción de los objetivos específicos del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, por parte del actual alcalde del cantón Atacames, con un porcentaje sin sustento alguno que justifique lo antes mencionado respecto a la ejecución de las obras.

Por tanto, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo, e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del alcalde del Cantón Atacames, ya que el pedido, al no tener documentos de respaldo, carece de eficacia probatoria.

Por su parte, el señor Ángel Willians Mendoza Vidal, como autoridad cuestionada presentó su impugnación en los términos detallados en el numeral 3.2 del presente informe, mediante la cual busca desvirtuar las afirmaciones del petionario, describiendo los proyectos y actividades que se han ejecutado en el primer año de su gestión, adjuntando documentación tendiente a justificar el cumplimiento progresivo de su plan de trabajo plurianual 2023-2027, conforme el siguiente detalle:

- Cuerpo No. 1, desde la foja 1 hasta la foja 159, que contiene:

- El Plan de Trabajo del Candidato Willians Mendoza Vidal;*
- Obras Ejecutadas 2023 – 2024,*
- Actividades Sociales Ejecutadas 2023 – 2024*
- Convenios Interinstitucional 2023 - 2024*

- Cuerpo No. 2, desde la foja 160 hasta la foja 582, que contiene:

- Eje Económico*

- Cuerpo No. 3, desde la foja 583 hasta la foja 975, que contiene:

- Eje Seguridad Integral,*
- Eje Transición Ecológica;*
- Eje Institucional,*

- Cuerpo No. 4, desde la foja 976 hasta la foja 1111, que contiene:

- Eje Participación Ciudadana y Control Social.

El artículo 97 del Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) **3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos;** (...)”; (Énfasis agregado)

De acuerdo a la normativa citada, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de gobierno tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto, éstos pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, esto es hasta el 2027.

El plan de trabajo del alcalde presentado para el proceso Elecciones Seccionales 2023, consta en el expediente y contiene diagnóstico situacional, resumen de problemas, mapa de actores sociales, objetivos generales y objetivos específicos, así como una matriz del plan plurianual, con un periodo de planificación de 4 años, que, de conformidad con el artículo antes citado, hace prever que los ejes planteados pueden ejecutarse progresivamente durante los cuatro años que dura su gestión.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa: “que dura varios años”; por lo cual, tomando en cuenta que ha transcurrido un año desde el inicio de la gestión, no se puede alegar el incumplimiento del plan de trabajo, más aún cuando el peticionario no ha adjuntado ningún documento que justifique dicho incumplimiento, pues la sola enunciación de los hechos no constituye un sustento válido que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito, lo que conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece: “(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria”.

La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos sino también presentar las pruebas que gocen de validez.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa No. 094-2020-TCE, señala: “(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes si no cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley (...)”.

*Por su parte el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece con claridad que, para la tramitación de la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá **contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.** (Énfasis agregado)*

El proponente no justifica claramente el incumplimiento puesto que, de manera general presuntamente hace referencia al no cumplimiento de todo el plan de trabajo; en este sentido, el Alcalde de Atacames presentó su plan de trabajo con un periodo de planificación de 4 años, el mismo que es plurianual, es decir, que se cumplirá dentro de los 4 años de gobierno, así también, en la impugnación presentada, se menciona que “(...) la referida solicitud de revocatoria del mandato en mi contra, la misma que carece de formalidades sustanciales, motivación, legitimación y pruebas, (...)”.

Por todas las consideraciones expuestas, debido a la falta de documentación adjunta a la petición, no es posible contrastar información relacionada al presunto incumplimiento del plan de trabajo que configure una causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.

*Por lo manifestado el peticionario **NO** cumple con la motivación.*

k.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones

en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

En la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la Revocatoria de Mandato, en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, alcalde del cantón Atacames, no se señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas; por lo que, no se procede analizar esta causal.

K.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.

El petionario, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley; por lo que, no se analiza esta causal.

En la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato se deben reunir todos los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable al procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Nacional considera que no es procedente la entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada, dado que el petionario no ha demostrado que se configuren las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa citada en el presente informe.

Que con informe jurídico Nro. 056-DNAJ-CNE-2024 de 21 de agosto de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1579-M de 22 de agosto de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la

*Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo; ha inobservado lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y del artículo 27 de la Ley ibidem, por tanto el peticionario no determina de manera clara y precisa las razones en las que se sustenta la solicitud de la revocatoria; y, finalmente no cumple con los requisitos establecidos en el inciso octavo del artículo 19 del citado reglamento. **NOTIFICAR** a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Walter Saud Ortiz Ramírez, en contra del señor Ángel Willians Mendoza Vidal, Alcalde del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo; ha inobservado lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y del artículo 27 de la Ley ibidem, por tanto el peticionario no determina de manera clara y precisa las razones en las que se sustenta la solicitud de la revocatoria; y, finalmente no cumple con los requisitos establecidos en el inciso octavo del artículo 19 del citado reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; al señor **Walter Saud Ortiz Ramírez**, proponente de la revocatoria de mandato, en el correo electrónico: waltersaud1@outlook.es; y, al señor **Ángel Willians Mendoza Vidal**, Alcalde

del cantón Atacames, en el correo electrónico: williansvidal37@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 73-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL